

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Sábado 28 de julio de 1951

Núm. 209

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 16 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eladio Alvarez del Valle contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa a su haber pasivo	3554	<i>Orden</i> de 12 de julio de 1951 por la que se declara jubilado al Oficial de la Administración de Justicia de segunda categoría y destino en la Audiencia Provincial de Bilbao don Fernando Inchausti Balseiro	3556
<i>Otra</i> de 19 de julio de 1951 sobre revisión de precios de los productos resinosos	3555	<i>Otra</i> de 16 de julio de 1951 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de León a don Francisco de Rio Alonso	3557
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>			
<i>Orden</i> de 13 de julio de 1951 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin Motor.	3555	<i>Otra</i> de 16 de julio de 1951 por la que se prorroga la permanencia en el servicio del Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones don Fernando Nieto Marin, de conformidad con el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949	3557
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden</i> de 12 de julio de 1951 por la que se nombra Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos a don Honorato Martín Cobos Lagüera	3555	<i>Otra</i> de 16 de julio de 1951 por la que se prorroga la permanencia en el servicio del Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Miguel Pérez Blasco de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949	3557
<i>Otra</i> de 16 de julio de 1951 por la que se nombra para el cargo de Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Cuenca a don Rafael Huerta Huerta	3555	<i>Otra</i> de 16 de julio de 1951 por la que se nombra Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Olot a don Antonio Clavera Armenteros, Notario de dicha ciudad	3557
<i>Otra</i> de 16 de julio de 1951 por la que se jubila a don Paulino Huertas Lanco, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Norte) II	3555	<i>Otra</i> de 16 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal censor de las oposiciones a Notarías libres, en el territorio de la Audiencia Territorial de Granada	3557
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1951 por la que se nombra Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia a don Manuel Pérez Moya	3555	<i>Otra</i> de 17 de julio de 1951 por la que se traslada a la Forense del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona a don Juan Peris y Mux de Xexas, Médico forense del número 9 de la misma capital	3557
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1951 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial de don Rodrigo Uria y González, Catedrático de «Derecho Mercantil» de la Universidad Central	3556	<i>Otra</i> de 17 de julio de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ildefonso Ramos Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso	3557
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1951 por la que se nombra Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial a don Segismundo Royo Villanova y Fernández Cavada, Catedrático de «Ciencia y Técnica de la Administración» de la Universidad Central	3556	<i>Otra</i> de 17 de julio de 1951 por la que se jubila en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses a don José García Ramos Segond	3558
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1951 por la que se nombra para el cargo de Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Orense a don Luis Pérez Coleman	3556	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1951 por la que se nombra Decano del Ilustre Colegio de Abogados de León a don Enrique Iglesias Gómez	3556	<i>Orden</i> de 5 de julio de 1951 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de Régimen Común y Cabildos Insulares que se indican de la suma de cuarenta millones de pesetas como posible remanente del ejercicio de 1950 del Fondo de Corporaciones Locales en la forma dispuesta por el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950	3558
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1951 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Diego Egza Molina, Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada	3556	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<i>Otra</i> de 19 de julio de 1951 por la que se deniega la petición de don Manuel Melchor Larrinaga Gana al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940	3556	<i>Orden</i> de 17 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales	3559
<i>Otra</i> de 19 de julio de 1951 por la que se deniega la petición de don Julio Díez del Pino y de la Maza, al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1950	3556	<i>Otra</i> de 19 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al segundo semestre del año 1951	3559
<i>Otra</i> de 12 de julio de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Conrado Espín Bregante	3556	<i>Otra</i> de 21 de julio de 1951 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía, para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «U-1»	3559
<i>Otra</i> de 12 de julio de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Agulle-		<i>ra</i> Ortega, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia	3556

	PÁGINA
Orden de 21 de julio de 1951 por la que se autoriza a don Alonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía, para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «U-2»	3559
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 25 de junio de 1951 por la que se nombra Profesor titular del ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don José Romero Rodríguez	3560
Otra de 16 de julio de 1951 por la que se cambia la dotación de la cátedra de la Universidad de Murcia que se cita a la de «Psicología experimental y racional» de la misma Universidad	3560
Otra de 17 de julio de 1951 por la que se nombra a don Enrique Lafuente Ferrari Director del Museo de Reproducciones Artísticas	3560

	PÁGINA
Orden de 17 de julio de 1951 por la que se nombra Directora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña Felisa Sánchez Martínez	3560
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria</i> .—Convalidando, por analogía, la compatibilidad señalada en el caso sexto del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas en los cargos remunerados que regentaba al tiempo de su jubilación, don Nicolás Arias Andréu	3560
OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaria</i> .—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento	3560
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eladio Alvarez del Valle contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Eladio Alvarez del Valle, Alférez de Infantería, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa a su haber pasivo;

Resultando que por instancia de fecha 1.º de agosto de 1949, don Eladio Alvarez del Valle, Alférez de Infantería, retirado, y acogido a los beneficios de la Ley de 8 de enero de 1902, solicitó los beneficios previstos en el Decreto de 11 de julio de 1949, manifestando el Consejo Supremo de Justicia Militar que, de acuerdo con el meritado Decreto, debía reconocerse el 60 por 100 del sueldo regulador del empleo de Alférez en 1943, más un quinquenio que tiene acreditado a partir de 12 de julio de 1949;

Resultando que contra esta resolución, notificada en 7 de julio de 1950, interpuso el señor Alvarez del Valle recurso de reposición por entender que la cuantía del haber pasivo debía ser determinada sobre el sueldo correspondiente en la actualidad al empleo que tenía cuando fué retirado, aplicándole el coeficiente que excepcionalmente señalaba para los que se encontraban en su caso la Ley de 8 de enero de 1902, esto es, el 90 por 100, y en cuanto a la fecha desde la cual debía percibir los citados haberes pasivos había de ser, a su juicio, la de 1.º de enero de 1944, por disponer así el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 2 de agosto de 1950, desestimó el extracto recurso de reposición, entendiendo que aun abonando al recurrente el tiempo de servicios prestados durante la Guerra de Liberación—abono al que se opone la Orden de 19 de mayo de 1944—, no llegaba a los veinte años que exige la Ley de 13 de diciembre de 1943 para devengar el 90 por 100 del sueldo regulador, y en cuanto a la fecha a partir de la cual había de reconocerse el nuevo haber pasivo no podía ser otra que la de 12 de julio de 1949, ya que los beneficios económicos sólo pueden tener efectividad adminis-

trativa a partir de la fecha de las disposiciones que las otorgan, si en ellas no se dice expresamente otra cosa;

Resultando que en 29 de septiembre de 1950, el señor Alvarez de Valle interpuso recurso de agravios, insistiendo en los argumentos expuestos en el de reposición, y particularmente, en que no puede serle reducido el coeficiente del 90 por 100 señalado en la Ley de 8 de enero de 1902;

Vistos: La Ley de 8 de enero de 1902, la de 13 de diciembre de 1943, la Orden de 19 de mayo de 1944 y el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que en el presente recurso de agravios se suscitan dos cuestiones distintas, relativas, la primera, a la determinación de la cuantía del haber pasivo que el señor Alvarez del Valle debe percibir, y la segunda, a la fecha desde la que habrá de tener efectividad el nuevo señalamiento de haber pasivo;

Considerando, en cuanto a la primera cuestión, que la Ley de 8 de enero de 1902 se limitó a autorizar el paso a la situación de retirado a los Jefes y Oficiales de la Escala Reserva que lo solicitasen, en cuyo caso percibirían el 90 por 100 de su sueldo regulador, cualquiera que fuese el número de años que entonces costasen de servicios;

Considerando que los beneficios que tal Ley concedió no tienen relación alguna con los derivados de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, por tratarse de regímenes absolutamente autónomos e incommunicados, conforme se desprende de la naturaleza excepcional de ambos y de los términos de la Ley de 13 de diciembre de 1943, que cibe sus efectos a los retirados por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940; por lo que si bien el Decreto de 11 de julio de 1949 consiente la aplicación de aquella Ley de 13 de diciembre de 1943 al personal que, como el recurrente, se encontraba retirado al comenzar la Guerra de Liberación y prestó servicios en ella, de ninguna manera priva al régimen establecido por dicha Ley de su carácter exclusivo e incompatible con cualquier otro sistema de derechos pasivos;

Considerando que la Ley de 8 de enero de 1902 contiene por sí sola los elementos precisos para determinar los haberes pasivos del personal a que afecta, por cuanto previene qué tiempo de servicios ha de tomarse en consideración, manifestando que cualquiera que éste sea se aplicará un coeficiente del 90 por 100, y qué sueldo ha de considerarse como regulador, puntualizando simplemente que será «su sueldo», es decir, el percibido en el momento de acogerse a las dis-

posiciones de aquella Ley, sin ningún otro requisito; por lo que resulta totalmente superfluo tomar en consideración, para aplicar aquella Ley, la disposición de ninguna otra;

Considerando que según la Ley de 13 de diciembre de 1943 los derechos pasivos que ésta concede pueden ser renunciados por el interesado, si éste desea continuar acogido a su régimen anterior, por lo que el señor Alvarez del Valle pudo continuar sometido a la Ley de 8 de enero de 1902, que le concedía el 90 por 100 del sueldo entonces disfrutado, sin que, por tanto, la resolución recurrida, al reconocerle los únicos derechos que derivan de la Ley de 13 de diciembre de 1943, por él mismo pedidos, quebrante norma alguna;

Considerando, respecto a la segunda cuestión, que planteada en esta forma la resolución del presente recurso debe precisarse si el Decreto mencionado establece un régimen nuevo y se refiere a la Ley de 1943 y disposiciones complementarias, al solo efecto de determinar la cuantía de las pensiones, pero sin reconocer a los nuevos beneficiarios derechos económicos de carácter retroactivo (tesis del Consejo Supremo de Justicia Militar) o, por el contrario, el mencionado Decreto se dirige a ampliar el ámbito de aplicación de la Ley de 1943 y disposiciones complementarias, declarando comprendidos en ella a todos los efectos y sin distinción alguna, a los militares que no obstante haber sido retirados por edad antes de la Guerra de Liberación prestaron sus servicios en la misma;

Considerando que el artículo único del tantas veces citado Decreto de 11 de julio de 1949 dispone textualmente que «los beneficios de pensiones establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944, del Ministerio del Ejército, y 24 de agosto del mismo año, para el Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que encontrándose retirados prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a la situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que del precepto transcrito se deduce que si bien los beneficios se conceden con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones de los años 1943 y 1944 es indudable que no se hace en el mismo declaración expresa de retroactividad de los beneficios, sino que,

por el contrario, se emplea la palabra «alcanzarán», con lo que queda expresamente prohibida la retroactividad, por lo que se llega a la conclusión de que debe ser desestimado el presente recurso de agravios;

Considerando, a mayor abundamiento, que tanto en materia de Clases Pasivas como en lo relativo a disposiciones reguladoras de privilegios es obligada la interpretación restrictiva de los preceptos que reconocen derechos y que en el presente caso se da la circunstancia de ser el precepto cuyo alcance se discute un Decreto que establece un régimen de privilegios en materia de pensiones, ya que en él se fija un trato de preferencia respecto a la legislación general contenida en el Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de julio de 1951 sobre revisión de precios de los productos resinosos.

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia de fecha 2 de diciembre de 1948 estableció los precios vigentes para los productos derivados de la miera, aguarrás y colofonia, señalando para esta última dos precios distintos, según que fuera destinada a la fabricación de jabón común de racionamiento o a otras aplicaciones industriales.

La Junta Interindustrial de Resinas ha elevado a esta Presidencia del Gobierno, por conducto de la Junta Superior de Precios, una solicitud de revisión de los que actualmente rigen para la venta de dichos productos, de acuerdo con la mencionada Orden de esta Presidencia, cuya revisión se funda, por una parte, en el aumento de coste de la explotación en sus fases forestal e industrial, como consecuencia de la publicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de noviembre de 1950, que establece un plus de carestía de vida para esta industria, y por otra parte, en que los precios actualmente vigentes resultan insuficientes para asegurar una explotación rentable de los pinares de baja producción unitaria.

Al propio tiempo hay que tener en cuenta al efectuar dicha revisión lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de 16 de octubre de 1950, por la que se estableció la libertad de fabricación comercio y precios de jabón, por lo que resulta ya innecesario mantener un régimen de precios distintos para la colofonia, según sea o no destinada a dicha fabricación, y asimismo habrá de tenerse presente que las medidas adoptadas por el Ministerio de Industria y Comercio, en orden a garantizar la exportación de los productos resinosos a los mercados tradicionales exteriores, permiten dejar sin efecto aquellas que con la misma finalidad habían sido establecidas por las Ordenes de esta Presidencia de 21 de agosto de 1945 y la ya citada de 2 de diciembre de 1948.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º Los precios de venta del aguarrás

y de la colofonia de la mejor calidad para mercancía situada sobre vagón origen y peso neto, sin envase, serán los siguientes:

Aguarrás, 5,50 pesetas 100 kilogramos.  
Colofonia, 264,55 pesetas 100 kilogramos.  
Estos precios se entenderán como precios únicos, cualquiera que sea el destino o aplicación de dichos productos.

2.º El régimen de envases para estos productos se regulará por lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 4 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) y ateniéndose a los precios autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio para dichos envases.

3.º Los precios señalados en el punto primero de esta Orden se considerarán como máximos y serán aplicables a todos los suministros o entregas de colofonia y aguarrás que se realicen a partir de la fecha de publicación de la misma, pero no a los anteriores a ella, aunque las facturas correspondientes se liquiden o satisfagan con posterioridad a dicha fecha.

Asimismo, cuando el pago de los suministros de aguarrás y colofonia correspondientes a adjudicaciones concedidas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden, se hayan realizado con antelación a la misma, y por consiguiente, de acuerdo con los precios vigentes hasta dicha fecha, serán estos últimos precios los que se apliquen, aun cuando la facturación y envío de la mercancía se efectuara con posterioridad a aquélla.

4.º Queda sin efecto todo lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de esta Presidencia de 21 de agosto de 1945, y en los puntos tercero al séptimo, ambos inclusive, de la Orden de 2 de diciembre de 1948.

5.º Se concede a los fabricantes de jabón común que aun puedan tener liquidaciones pendientes de formalización en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para la percepción de las diferencias de precios de colofonia destinada a dicha elaboración, a que se refiere el punto sexto de la Orden de esta Presidencia de 2 de diciembre de 1948, un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, a fin de que puedan presentar en dicha Secretaría General Técnica las certificaciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes necesarias para justificar, a los efectos indicados, sus consumos de colofonia destinada a la mencionada fabricación.

6.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 13 de julio de 1951 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin Motor.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados en la Orden de 13 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Aire» núm. 80).

Madrid, 13 de julio de 1951.

GALLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de julio de 1951 por la que se nombra Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos a don Honorato Martí: Cobos Lagüera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la norma primera del número segundo de la Orden de 16 de noviembre de 1950, en relación con el artículo 58 del Estatuto General de los Colegios de Abogados de España, de 3 de febrero de 1947,

Est. Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos a don Honorato Martí Cobos Lagüera, Letrado perteneciente al mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se nombra para el cargo de Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Cuenca a don Rafael Huerta Huerta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido, en la norma primera del número segundo de la Orden de 16 de noviembre de 1950, en relación con el artículo 58 del Estatuto general de los Colegios de Abogados de España, de 3 de febrero de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Cuenca a don Rafael Huerta Huerta, Letrado perteneciente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se jubila a don Paulino Huertas Lancho, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Norte) II.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Paulino Huertas Lancho, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Norte) II, con categoría personal de primera clase, y que ocupa el número 11 en el Escalafón del Cuerpo, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se nombra Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia a don Manuel Pérez Moya.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo prevenido en la norma primera del número segundo de la Orden de 16 de noviembre

de 1950, en relación con el artículo 58 del Estatuto general de los Colegios de Abogados de España de 3 de febrero de 1947, Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia a don Manuel Pérez Moya, Letrado perteneciente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1951.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial de don Rodrigo Uria y González, Catedrático de «Derecho Mercantil» de la Universidad Central.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rodrigo Uria y González, Catedrático de «Derecho Mercantil» de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, para el que fué nombrado por Orden de 26 de abril del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1951.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se nombra Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial a don Segismundo Royo Villanova y Fernández Cavaña, Catedrático de «Ciencia y Técnica de la Administración» de la Universidad Central*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma cuarta de la Orden de 29 de marzo último convocando oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vocal de dicho Tribunal a don Segismundo Royo Villanova y Fernández Cavaña, Catedrático de «Ciencia y Técnica de la Administración» de la Universidad Central, en sustitución de don Rodrigo Uria y González, Catedrático de «Derecho Mercantil» de la mencionada Universidad Central.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1951.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se nombra para el cargo de Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Orense a don Luis Pérez Coleman.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la norma primera del número segundo de la Orden de 16 de noviembre de 1950, en relación con el artículo 58 del Estatuto general de los Colegios de Abogados de España, de 3 de febrero de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Orense a don Luis

Pérez Coleman, Letrado perteneciente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1951.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se nombra Decano del Ilustre Colegio de Abogados de León a don Enrique Iglesias Gómez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la norma primera del número segundo de la Orden de 16 de noviembre de 1950, en relación con el artículo 58 del Estatuto General de los Colegios de Abogados de España, de 3 de febrero de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de León a don Enrique Iglesias Gómez, Letrado perteneciente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1951.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Diego Egea Molina, Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Diego Egea Molina, Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1951.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de julio de 1951 por la que se deniega la petición de don Manuel Melchor Larrinaga Gana, al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias a instancia de don Manuel Melchor Larrinaga Gana, con domicilio en Algorta (Guecho, Vizcaya), en solicitud de los beneficios de la Ley de 23 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros, que no procede conceder a don Manuel Melchor Larrinaga Gana los beneficios de rehabilitación previstos en la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1951.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

*ORDEN de 19 de julio de 1951 por la que se deniega la petición de don Julio Díez del Pino y de la Maza, al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1950.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 556 por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias a instancia de don Julio Díez del Pino y de la Maza, vecino de Orduña (Vizcaya), en solicitud de la rehabilitación que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros, que no procede conceder a don Julio Díez del Pino y de la Maza los beneficios de rehabilitación previstos en la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1951.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

*ORDEN de 12 de julio de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Conrado Espin Bregante.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Conrado Espin Bregante, Oficial de la cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Cáceres, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 12 de julio de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Aguilera Ortega, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Aguilera Ortega, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 12 de julio de 1951 por la que se declara jubilado al Oficial de la Administración de Justicia de segunda categoría y destino en la Audiencia Provincial de Bilbao don Fernando Inchausti Balseiro.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vi-

gentes y en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le correspondía, a don Fernando Inchausti Balseiro, Oficial de la Administración de Justicia de segunda categoría, con destino en la Audiencia Provincial de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se designa Presidente de Tribunal Tutelar de Menores de León a don Francisco del Rio Alonso**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores, y con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de Tribunales de dicha clase, Texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de León a don Francisco del Rio Alonso, Letrado, y que reúne las demás condiciones legales exigidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se proroga la permanencia en el servicio del Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones don Fernando Nieto Marin, de conformidad con el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Orden de 15 de diciembre de 1949, y a propuesta de la Dirección General de Prisiones, formulada en atención a las conveniencias del servicio y a las circunstancias de aptitud, demostradas en expediente instruido al efecto, y de la gestión en los distintos cargos servidos en la Administración Penitenciaria que concurren en el propuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo hasta el día 8 de septiembre de 1952 al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones don Fernando Nieto Marin, que desempeña las funciones de Director de la Prisión Provincial de Cádiz, debiendo hacerse constar la expresada prórroga anual en el título administrativo de dicho funcionario mediante la oportuna diligencia, continuando prestando sus servicios en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de julio de 1951 por la que se proroga la permanencia en el servicio del Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Miguel Pérez Blasco, de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Orden de 15 de diciembre de 1949, y a propuesta de la Dirección General de Prisiones, formulada en atención a las conveniencias del servicio y a las circunstancias de aptitud, demostradas en expediente instruido al efecto, y de la gestión en los distintos cargos servidos en la Administración Penitenciaria que concurren en el propuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo hasta el día 25 de agosto de 1952 al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Miguel Pérez Blasco, que desempeña las funciones de Director de la Prisión Provincial de Sevilla, debiendo hacerse constar la expresada prórroga anual en el título administrativo de dicho funcionario mediante la oportuna diligencia, continuando prestando sus servicios en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se nombra Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Olot a don Antonio Clavera Armenteros, Notario de dicha ciudad.**

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Olot, por traslación del Notario que lo desempeñaba, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a don Antonio Clavera Armenteros, Notario de dicha ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal censor de las oposiciones a Notarias libres en el territorio de la Audiencia Territorial de Granada**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento de la organización y régimen del Notario, de 2 de julio de 1944,

Este Ministerio se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones libres a Notarias vacantes en el territorio de la Audiencia de Granada, acordadas convocar en esta fecha, como Presidente, a V. I.; en sustitución suya, al Subdirector de los Registros y del Notariado, y en defecto de ambos, al Decano del Ilustre Colegio Notarial de Granada o quien haga sus veces, y como Vocales, a los señores Decano del mencionado Colegio o quien le sustituya reglamentariamente; a don Diego López Pri-

go, Registrador de la Propiedad de Granada; a don Emilio Langle Rubio, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Granada; a don Manuel Lozano Serralta, Letrado Jefe de Sección del Cuerpo Especial, Facultativo de esa Dirección General; a don Antonio Moscoso Avila, Notario de Granada, y como Secretario, a don Ramón Risueño Catalán, Notario de Motril, debiendo entenderse, por lo que se refiere a V. I. y al Subdirector de los Registros y del Notariado, en su caso, así como al Jefe de Sección de ese Centro directivo don Manuel Lozano Serralta, que el plazo de la duración de la comisión que se les confiere será el de un mes, señalado en el artículo 10 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, prorrogable aquél, caso de no ser suficiente para terminar dicha comisión en la forma y por el tiempo que, como máximo, se fija en el artículo reglamentario citado para desempeñarla, así como que la expresada comisión será con derecho a los gastos de viaje y dietas que les correspondan con arreglo al precitado Reglamento y al Decreto de 26 de enero de 1950, por el cual se regula la aplicación de éste, y que les serán abonados con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo primero y concepto octavo, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se traslada a la Forense del Juzgado de Instrucción núm. 11 de Barcelona a don Juan Peris y Max de Xezas, Médico forense del núm. 9 de la misma capital.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense, de categoría especial, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 11 de Barcelona, dotada con el haber anual de 20.160 pesetas, y que ha correspondido al turno primero de los que determinan los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, y de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Juan Peris y Max de Xezas, Médico forense de categoría especial, que presta sus servicios en el Juzgado de Instrucción núm. 9 de Barcelona, por ser el concursante que obtenta derecho preferente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ildefonso Ramos Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.**

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Ildefonso Ramos Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Chantada,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria por plazo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1951.—P. D., I. de Arcenegui

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se jubila en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses a don José García Ramos Segond.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del

Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 23 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria el 17 de agosto de 1947, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don José García Ramos Segond, que desempeñó el cargo de Médico forense del Juzgado de Instrucción número 2 de La Goruña, hasta que por Orden de 23 de febrero de 1937 causó baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de julio de 1951 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de Régimen Común y Cabildos Insulares que se indican de la suma de cuarenta millones de pesetas como posible remanente del ejercicio de 1950 del Fondo de Corporaciones Locales en la forma dispuesta por el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas y aprobado por el Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales, en sesión celebrada el día 4 de julio del corriente año, en virtud del cual se propone a este Ministerio de Hacienda que acuerde la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la suma de cuarenta millones de pesetas (40.000.000 pesetas), con cargo al expresado Fondo

y aplicación al ejercicio de mil novecientos cincuenta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto-ley de 24 de marzo de 1950, hoy artículo 622 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre último;

Resultando que, según certificación expedida por la Sección de Haciendas Locales de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, el total importe a que ascienden los límites máximos de compensación municipal fijados por este Ministerio se elevan en total a la cifra de trescientos sesenta y ocho millones doscientos treinta y un mil setecientos sesenta y ocho pesetas con siete céntimos, con la distribución por Corporaciones que en la misma se detalla;

Resultando que asimismo, y según certificación expedida con fecha 23 de mayo próximo pasado por la Delegación Central de Hacienda y certificaciones y documentos aportados al expediente por las Intervenciones de Hacienda de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife y por la Dirección Gene-

ral del Tesoro Público, resulta que la cantidad total ingresada en la cuenta que el Fondo de Corporaciones Locales tiene abierta en la citada Delegación Central de Hacienda, durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta, asciende a la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos (449.608.874,78 pesetas), con la distribución entre las Corporaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares que en tales documentos se indica;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto-ley de 24 de marzo de 1950, hoy artículo 622 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, la distribución de los cuarenta millones de pesetas que se calculan como posible remanente del ejercicio de 1950 en el Fondo de Corporaciones Locales, habrá de efectuarse entre aquellas Corporaciones Provinciales en que la recaudación obtenida por los recargos sobre las contribuciones Rústicas y Pecuaria y Urbana para el Fondo, sea superior al importe de los límites máximos de compensación municipal fijados a los Ayuntamientos de la misma, en proporción al exceso de recaudación obtenida en cada una de ellas y que, efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas, el tanto por ciento que resulta aplicable es el 24.71588042,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado lo siguiente:

Primero. Aprobar la distribución entre las Diputaciones Provinciales de Baleares, Barcelona, Burgos, Coruña, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, León, Lugo, Madrid, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, y Cabildos Insulares de Gran Canaria y Fuerteventura, de la suma de cuarenta millones de pesetas (40.000.000 pesetas) en la forma siguiente:

Corporaciones	L. máximos	Recaudación en 1950	En menos	En más	Distribución
Albacete	6.117.923,30	4.378.298,30	1.739.625,00	»	»
Alicante	9.910.491,72	7.602.497,53	2.307.994,19	»	»
Almería	5.438.206,01	3.049.382,10	2.388.823,91	»	»
Ávila	3.242.953,34	3.109.902,67	133.050,67	»	»
Badajoz	21.707.284,74	12.519.206,21	9.188.078,53	»	»
Baleares	4.995.106,65	5.805.260,41	»	810.153,76	200.236,63
Barcelona	9.952.613,83	60.568.697,73	»	40.616.083,90	10.038.622,73
Burgos	4.517.902,63	7.727.767,08	»	3.209.864,45	793.370,97
Cáceres	12.592.237,71	7.275.520,20	5.316.717,51	»	»
Cádiz	9.562.107,82	8.781.527,87	770.579,95	»	»
Castellón	9.377.732,89	4.968.924,13	4.408.808,76	»	»
Ciudad Real	13.649.817,22	6.767.271,06	6.882.546,16	»	»
Córdoba	20.497.096,16	11.373.426,57	9.123.669,59	»	»
Coruña, La	6.332.204,10	11.377.454,48	»	5.045.250,38	1.246.978,05
Cuenca	6.470.855,50	5.253.511,47	1.217.344,03	»	»
Gerona	6.037.891,53	6.506.556,57	»	468.665,04	115.834,69
Granada	14.121.430,56	8.047.352,14	6.074.078,42	»	»
Guadalajara	3.040.921,97	3.332.083,81	»	291.161,84	71.963,21
Guipúzcoa	262.286,67	8.556.566,61	»	8.294.279,94	2.050.004,31
Huelva	6.210.071,74	5.796.693,01	413.378,73	»	»
Huesca	5.822.828,41	5.196.893,64	625.934,77	»	»
Jaén	18.721.486,47	6.848.756,88	9.872.729,59	»	»
León	6.165.994,05	8.395.837,40	»	2.229.843,36	651.126,42
Lérida	7.343.213,68	6.818.870,15	624.343,53	»	»
Logroño	5.364.419,64	5.069.322,45	295.097,19	»	»
Lugo	5.188.080,12	5.290.186,95	»	102.126,83	25.241,30
Madrid	3.260.249,63	53.269.100,52	»	80.018.850,89	12.382.599,37
Málaga	9.317.412,76	7.516.500,35	1.800.912,41	»	»
Murcia	5.517.297,33	7.441.845,83	»	1.924.548,50	475.869,11
Oronse	4.913.376,73	4.249.704,01	663.672,72	»	»
Oviedo	1.715.837,92	10.823.662,58	»	9.107.824,66	2.251.079,05
Palencia	5.464.808,51	6.249.172,55	215.465,96	»	»
Pontevedra	4.971.168,19	7.333.352,06	»	2.362.183,87	583.834,54
Salamanca	5.614.269,92	8.276.294,20	»	2.662.024,28	657.942,74
Santander	2.233.797,82	6.256.211,31	»	4.021.413,49	993.927,75
Segovia	2.478.959,79	3.268.545,76	»	779.585,97	192.681,54
Sevilla	22.514.929,07	19.447.895,68	3.067.033,39	»	»

Corporaciones	L. máximos	Recaudación en 1950	En menos	En más	Distribución
Soria .....	1.596.352,17	3.242.048,24	»	1.645.696,07	406.748,27 Soria.
Tarragona .....	9.817.019,62	9.302.524,47	514.495,15	»	»
Teruel .....	7.429.313,92	4.868.930,15	2.570.383,77	»	»
Toledo .....	11.245.640,32	6.280.036,63	4.965.603,67	»	»
Valencia .....	18.846.974,81	29.319.654,29	»	10.472.679,48	2.588.414,94 Valencia.
Valladolid .....	5.903.613,93	6.203.477,93	»	299.864,00	74.114,03 Valladolid.
Vizcaya .....	441.450,77	11.304.905,26	»	10.863.454,49	2.684.998,42 Vizcaya.
Zamora .....	5.622.656,05	3.505.543,75	2.116.112,30	»	»
Zaragoza .....	10.767.626,35	16.204.674,21	»	5.437.047,86	1.343.814,25 Zaragoza.
Gran Canaria ..	1.749.379,60	2.906.149,67	»	1.166.770,07	285.905,91 Gran Canaria.
Lanzarote .....	333.883,54	106.173,82	227.709,72	»	»
Fuerteventura ..	6.377,98	26.174,04	»	19.796,06	4.892,77 Fuerteventura.
Tenerife .....	3.856.935,93	2.425.893,69	1.431.042,24	»	»
La Palma .....	1.347.078,24	255.872,12	1.091.206,12	»	»
Goмера .....	543.129,01	83.213,56	459.915,45	»	»
Hierro .....	89.389,70	33.551,66	55.838,04	»	»
Totales .....	368.231.768,07	449.608.874,78	80.462.161,47	161.839.268,18	40.000.000,00

Segundo. Que a los efectos del correspondiente pago se expidan los respectivos libramientos y se formalicen las oportunas nóminas a favor de los Presidentes de las Corporaciones provinciales interesadas.

\* Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente del Consejo del Fondo de Corporaciones Locales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General sobre nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo.

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha tenido a bien disponer quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don José Montes Garzón.  
Suplente: Don Eusebio Martín Larfich.  
Vocales: Don Eduardo Requena Papi.  
Suplente: Don Camilo Vega García.

Don Ernesto La Porte Sanz. Suplente: Don Emilio Gutiérrez Díaz.  
Don Carlos Laffite Martínez. Suplente: Don Luis Benito Villanueva.

Vocal Secretario: Don Rafael Guillén Bastos. Suplente: Don Lucas Fernández. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1951.—P. D. E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 19 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al segundo semestre del año 1951.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO número 298) y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el de Pilotos, correspondiente al segundo semestre del año actual, que ha de constituirse en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, a los señores siguientes:

Presidente: Don José de Dueñas Ristori, Capitán de Navío de la Escala Complementaria.

Secretario: Don Agustín Rodríguez-Carreño Manzano, Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria.

Vocales: Los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del examen de la referida Escuela y el Capitán de la Marina Mercante don Marino García Acosta, en representación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Tribunal ajustará su conducta y actuación, en todo lo de su competencia, a lo legislado sobre la materia, comenzando los exámenes el día 12 de septiembre próximo y con una duración máxima de veinticinco días.

De conformidad a lo establecido en los Reglamentos de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949 y 26 de enero de 1950 (BO-

ORDEN de 21 de julio de 1951 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía, para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «U-1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía, en solicitud de la autorización oportuna para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «U-1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por el plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de

LETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193 y 33, respectivamente), el Presidente y Secretario del Tribunal, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con la Orden de nombramiento, en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo sus viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándoseles en 60 pesetas para el Presidente y Secretario y 50 pesetas a los Vocales, por cada sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado percibirá, por el tiempo de duración de los exámenes, el sueldo de 3.500 pesetas anuales, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ....

mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 28 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de julio de 1951 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía, para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «U-2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía, en

solicitud de la autorización oportuna para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «U-2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por el plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan los Directores de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y Derechos reales de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 28 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a V. V. II para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. V. II muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de junio de 1951 por la que se nombra Profesor titular del ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don José Romero Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de las Palmas el oportuno concurso para la selección del Profesor titular del ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria, vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Presidente del referido Patronato Provincial a examen del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don José Romero Rodríguez.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza privada

y de la estatal en Centros que iradiquen fuera de la localidad.

3.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende validero por un quinquenio, durante el cual lo interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo, el Ministerio en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

4.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria y por el hecho de la misma quedan sometidos estos Profesores a las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se cambia la dotación de la cátedra de la Universidad de Murcia que se cita a la de «Psicología experimental y racional» de la misma Universidad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la dotación de la cátedra de «Ética general y Ética especial y Sociología» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia pase a la de «Psicología experimental y racional» en la misma Facultad y Universidad, la que se considerará dotada, desde esta fecha, a todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1951

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se nombra a don Enrique Lafuente Ferrari, Director del Museo de Reproducciones Artísticas

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección del Museo de Reproducciones Artísticas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del citado Centro a don Enrique Lafuente Ferrari, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando y del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la indemnización anual de seis mil pesetas, que será abonada con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 11, del vigente presupuesto de gastos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se nombra Directora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña Felisa Sánchez Martínez.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Directora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Felisa Sánchez Martínez, Profesora propietaria de dicho Centro, para que ocupe la referida vacante de Directora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Subsecretaría

Convalidando, por analogía, la compatibilidad señalada en el caso 6.º del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas en los cargos remunerados que regentaba al tiempo de su jubilación don Nicolás Arias Andréu.

Los nombramientos para cargos remunerados, con gratificación y gastos de representación, que regentaba al tiempo de su jubilación don Nicolás Arias Andréu, Jefe Superior de Administración, de este Ministerio, han sido convalidados por el Consejo de Ministros, con fecha de ayer, alcanzando, por analogía, la compatibilidad señalada en el caso 6.º del art. 96 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO conforme preceptúa el mencionado artículo 96.

Madrid, 14 de julio de 1951.—El Subsecretario, J. Rubio.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello, puedan solicitarla por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

La referida vacante es:

#### PERSONAL FACULTATIVO

CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con residencia en Salamanca  
Madrid, 19 de julio de 1951.—El Subsecretario, F. Turell.